



Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 del mes de junio del año 2025, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su **Director General de Abastecimientos, José Eduardo Torres Quintanar**, acompañada del **Consejo Estatal de Seguridad Pública** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por la **Mtra. Perla Lorena López Guízar**, en su carácter de **Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública**; y **KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el **C. Jorge Luis Guerra Cázares**; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, 19, fracciones V, X y XV, 41 fracción X y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como los artículos 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con los artículos 1, fracción VI, y 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y los convenios de Coordinación celebrados entre la Federación y el Estado de Jalisco, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara la **"DEPENDENCIA"** que:

- a) Cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, en correlación con el oficio **CESP/OSE/DGPE/0001/2025**, suscrito por el **Mtro. Roberto Alarcón Estrada**, en su carácter de **Coordinador General Estratégico de Seguridad**, con fecha 06 de enero del año 2025, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento a la **Mtra. Perla Lorena López Guízar**, en su carácter de **Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública**, quien será encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la **"DEPENDENCIA"**. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se



entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor/a pública que sea designada/o como titular o encargada/o de la Secretaría Ejecutiva, de la "DEPENDENCIA".

III. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la escritura pública número 15,007 de fecha 18 de marzo del año 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público número 112, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número **N-2020017441**, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución legal de la empresa denominada **KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR, S.A. DE C.V.**
- b) Que la **C. Jorge Luis Guerra Cázares**, en su carácter de Administrador General Único, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la escritura pública número 15,007 de fecha 18 de marzo del año 2020, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público Titular número 112, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo folio mercantil electrónico número **N-2020017441** quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número **1**
- c) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del **PROVEEDOR**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "**LEY**", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P35578**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- e) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en calle Galileo Galilei número 3744 int. 403, colonia Arboledas C.P. 45070, Zapopan, Jalisco y el teléfono 33-16-99-18-46.
- f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **KBI200318KC9**.
- g) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- h) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios y abastecimientos del o los bienes contratados.
- i) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el contenido de las Bases de la Licitación Pública Local número **LPL 264/2025**, misma que protesta cumplir.
- j) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- k) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- l) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.



IV. Las “PARTES” declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERAL NO ETIQUETADO FOFISP que corresponde a 91 camionetas, FASP ETIQUETADO y FASP FISCAL NO ETIQUETADO que corresponden a 119 camionetas**, del ejercicio 2025, de acuerdo con el oficio de solicitud de aprovisionamiento número CESP/OSE/DGPE/0533/2025, se originó con motivo de la Licitación Pública Local número **LPL 264/2025 con concurrencia del Comité** denominada **“ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO PICK-UP EQUIPADAS COMO PATRULLAS MUNICIPALES”**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del **“PROVEEDOR”** de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha **20 de junio del 2025**, emitido por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que el **“PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, así como el fallo de adjudicación, en los cuales se detallan las características de los bienes objeto de este contrato.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **“LEY”**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, la **“DEPENDENCIA”** adquiere del **“PROVEEDOR”** las **CAMIONETAS TIPO PICK-UP EQUIPADAS COMO PATRULLAS MUNICIPALES**, cuyas características, cantidades, precios y descripción pormenorizada se describen en la propuesta técnica y económica aprobada, y en el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Local número **LPL 264/2025** con Concurrencia del Comité, de acuerdo a lo señalado a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	210	CAMIONETA TIPO PICK UP EQUIPADA COMO PATRULLA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CHEVROLET S10MAX DOBLE CABINA 2.4, 4X2, MODELO 2025	VEHÍCULO	\$594,956.90	\$124,940,949.00
				SUBTOTAL	\$124,940,949.00
				IVA	\$ 19,990,551.84
				GRAN TOTAL	\$144,931,500.84

Dado el carácter del presente contrato, se hace la acotación que **91 camionetas se solventaran con Recurso Federal No Etiquetado FOFISP y 119 camionetas se solventaran con Recursos FASP Etiquetado y FASP Fiscal No Etiquetado**.

De acuerdo a la naturaleza del presente contrato y con fin simplificativo, la descripción de los bienes consistirá en lo plasmado en el **Anexo 1 Técnico** de la Licitación Pública Local mencionada anteriormente, el cual, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. El **“PROVEEDOR”** deberá entregar los bienes objeto del contrato en una sola exhibición a partir del día **23 del mes de junio del año 2025 hasta 30 días hábiles posteriores**, nunca después del día **01 de agosto del año 2025**, en el Almacén General de la Secretaría de Administración, ubicado en Calle Puerto Guaymas S/N (frente al Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco), colonia Miramar, C.P. 45060, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo dicha entrega bajo la estricta responsabilidad del **“PROVEEDOR”**, quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **23 del mes de junio del año 2025**, y concluirá el día **31 del mes de diciembre del año 2025**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.



CUARTA.- DEL PRECIO. El "PROVEEDOR" fija un precio de hasta \$144,931,500.⁸⁴ M.N. (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ^{84/100} Moneda Nacional) con Impuesto al Valor Agregado incluido por los bienes objeto de este contrato.

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para el pago total, así como para el pago del anticipo sea recibida en la "DEPENDENCIA", mientras que la relativa al pago de anticipo se recibirá en la Dirección de Almacenes de la "SECRETARÍA":

Documentos para cada pago parcial o total:

- Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "DEPENDENCIA".
- Original de la Orden de Compra (en caso de parcialidad solo copia) y original de la Orden de Compra en la última parcialidad.
- Original del Anexo de Entregas (en caso de parcialidad solo copia).
- Una copia del contrato.
- Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- Copia de la Declaración de aportación del 5 al miliar para el Fondo Impulse Jalisco (ANEXO 7 de las "BASES") en la cual el "PROVEEDOR" declara que **no** es su voluntad de realizar la aportación del 5 al miliar del monto total, del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulse Jalisco.
- Una copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SEPTIMA** de este contrato.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA.- DEL PRECIO FIRME.- El "PROVEEDOR", se compromete a sostener el precio de los productos y/o servicios prestados durante la vigencia de este contrato, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a ejecutar, de no hacerlo, por cualquier motivo, la "SECRETARÍA" y/o "DEPENDENCIA", podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el "PROVEEDOR" cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los bienes, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses posteriores a partir de la terminación de la vigencia del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. El "PROVEEDOR" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "LEY".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY", y 107 de su "REGLAMENTO".

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA MATERIAL Y DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad de los bienes, como se describe a continuación:

- Vehículo: 3 años o 60,000 km lo que primero ocurra.
- Códigos luminosos: 5 años contra defectos de fabricación.



- Códigos sonoros: 3 años contra defectos de fabricación.
- Accesorios metálicos: 5 años contra defectos de fabricación.

NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE BIENES. En caso que el **"PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma los bienes objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la **"SECRETARÍA"** o a la **"DEPENDENCIA"**, la **"DEPENDENCIA"** podrá descontar al **"PROVEEDOR"**, de la cantidad establecida en la cláusula **CUARTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA".

La **"DEPENDENCIA"**, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el **"PROVEEDOR"** lleve a cabo la entrega de los bienes en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al **"PROVEEDOR"**, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en los bienes, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- e) Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la **"SECRETARÍA"** respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

El **"PROVEEDOR"**, tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Entregar los bienes de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Ser responsable del personal que realizará la entrega de los bienes adquiridos materia del presente contrato, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- c) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione con motivo de la adquisición de los bienes adquiridos.
- d) Mantener constante comunicación con la **"DEPENDENCIA"** para el seguimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.-

La **"DEPENDENCIA"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **Mtra. Perla Lorena López Guízar**, en su carácter de **Secretaria Ejecutiva** o quien ocupe dicho cargo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al **"PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias de los bienes.

Asimismo, la **"DEPENDENCIA"** sólo aceptará los bienes objeto del presente contrato y tramitará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección de los mismos consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el **"PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrá por aceptado por parte de la **"DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en las bases la propuesta aprobada del **"PROVEEDOR"**, o en el presente contrato; o bien cuando los bienes objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en perjuicio de la



"DEPENDENCIA". Este hecho será notificado de manera indubitable al **"PROVEEDOR"**. Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la **"DEPENDENCIA"**;
- f) Si no entrega los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si el **"PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el **"PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante la entrega de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **CUARTA** de este Contrato, en caso de que la **"SECRETARÍA"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SÉPTIMA** anterior, o en su caso podrá reclamar al **"PROVEEDOR"**, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.



Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, la **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la **"LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **"PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

El **"PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

DÉCIMA TERCERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El **"PROVEEDOR"** queda obligado ante **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido la **"DEPENDENCIA"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por el **"PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La **"DEPENDENCIA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA.- DEL RECHAZO. Las **"PARTES"** acuerdan que ni la **"DEPENDENCIA"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligadas a recibir o aprobar aquellos bienes que el **"PROVEEDOR"** intente entregar, cuando a juicio de la **"SECRETARÍA"** o la **"DEPENDENCIA"**, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las bases, y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta aprobada del **"PROVEEDOR"**. El rechazo de los bienes deberá ser informado por la **"DEPENDENCIA"** por escrito al **"PROVEEDOR"**. La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los bienes por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para



considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los bienes sean rechazados por la **"DEPENDENCIA"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el **"PROVEEDOR"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el **"PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEXTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El **"PROVEEDOR"** será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la entrega de los bienes correspondientes.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD. El **"PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la **"DEPENDENCIA"** o la **"SECRETARÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la **"LEY"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CESIÓN.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la **"SECRETARÍA"** para tal fin de conformidad al artículo 77 punto 5 de la **"LEY"**.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el **"PROVEEDOR"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"**, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los bienes materia del presente contrato, o de la firma de este documento, liberando a la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo llegare a ser reclamado por estos y además a pagar sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de la **"DEPENDENCIA"** por razones justificadas y explícitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la **"LEY"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una adenda al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del **"REGLAMENTO"**, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **SEPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar prórroga respectiva, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la **"DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud de el **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la **"DEPENDENCIA"**,



la **"SECRETARÍA"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al **"PROVEEDOR"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al **"PROVEEDOR"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las **"PARTES"** será por escrito y notificadas en los domicilios plasmados en este contrato constando de forma fehaciente e indubitable constar su notificación.

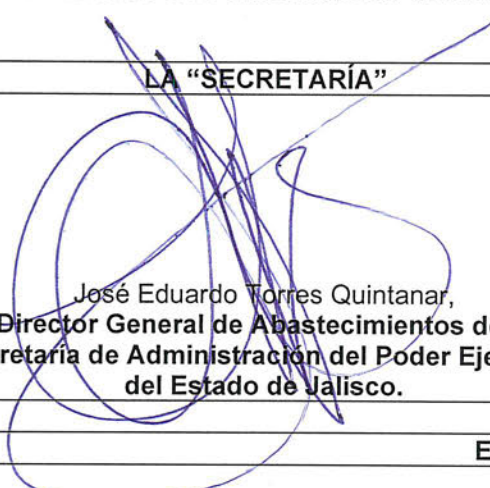
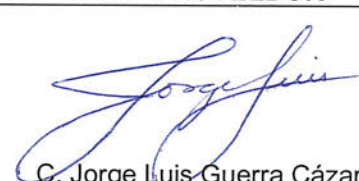
VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"SECRETARÍA"**, la **"DEPENDENCIA"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las **"PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera; los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los bienes adquiridos, de conformidad a los establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las bases, después en la propuesta aprobada del **"PROVEEDOR"**, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas **"PARTES"** manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las **"PARTES"**.

Leído que fue el presente contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	LA "DEPENDENCIA"
 José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Mtra. Perla Lorena López Guízar, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública
EL "PROVEEDOR"	
 C. Jorge Luis Guerra Cázares, Representante Legal de KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.	



TESTIGO	TESTIGO
 Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

ElCE/amm

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA TIPO PICK-UP EQUIPADAS COMO PATRULLAS MUNICIPALES", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 264/2025, CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 23 DE JUNIO DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

- 1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.



ANEXO 1 CTO-275/25

- **PROPUESTA TÉCNICA DE LA LPL 264/2025 “ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO PICK-UP EQUIPADAS COMO PATRULLAS MUNICIPALES”:**
 - **PORTADA.**
 - **ANEXO 1 (TÉCNICO).**

**LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 264/2025 PARA:
"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO PICK-UP EQUIPADAS COMO PATRULLAS
MUNICIPALES"
CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ
PORTADA**

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:			
CARÁCTER:	LOCAL	FECHA DE PUBLICACIÓN:	06/06/2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	PLAZO PARA PREPARAR LA PROPUESTA:	7 DÍAS
PROPOSICIONES CONJUNTAS:	SI	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	13/06/2025
TIPO DE CONTRATO:	CERRADO	TIPO DE PLAZOS:	TIEMPOS RECORTADOS CESP/DGPE/0534/2025
ADJUDICACIÓN:	A UN SOLO PROVEEDOR	METODO DE EVALUACIÓN:	BINARIO
TIPO ANEXO:	PÚBLICO	NO(s). DE APROVISIONAMIENTO:	42-002-2025
DISPONIBLE EN LAS PRESENTES BASES.			
Fecha:	EL DIA: NO APLICA		
Hora:	A LAS: NO APLICA	TESTIGO SOCIAL:	SI PARTICIPA

VISITA Y/O MUESTRA FÍSICA:	
VISITA DE CAMPO:	SI APLICA
MUESTRA FÍSICA:	NO APLICA

SOBRE LOS RECURSOS	
FUENTE:	FEDERAL NO ETIQUETADO FOFISP (APORTACION ESTATAL), FASP, FISCAL NO ETIQUETADO FASP (APORTACION ESTATAL)
	EJERCICIO: 2025

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PARTIDA	Descripción del producto o servicio	Cantidad
1	CAMIONETA TIPO PICK UP EQUIPADA COMO PATRULLA PARA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CHEVROLET S10MAX DOBLE CABINA 2.4 4X2 MODELO 2025 • VEHÍCULO MODELO 2025 • MOTOR 2.4 LTS. • 4 CILINDROS • POTENCIA: 141 HP • TORQUE: 148 LB-PIE • TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES • DIRECCIÓN HIDRÁULICA • SUSPENSIÓN FRONTAL DE DOBLE HORQUILLA • SUSPENSIÓN TRASERA DE BALLESTA • TRACCIÓN 4X2 • CAPACIDAD DE CARGA 885 KG • VOLUMEN DE CAJA DE CARGA DE 1,188 LTS. • CABINA CON 2 FILAS DE ASIENTOS PARA 5 PASAJEROS • ASISTENTE EN ASCENSO Y DESCENSO DE PENDIENTES. • 6 BOLSAS DE AIRE: 2 FRONTALES, 2 LATERALES Y 2 DE CORTINA • VIDRIOS Y SEGUROS ELÉCTRICOS • FRENO FRONTALES Y TRASEROS DE DISCO, ANTI-LOCK, ABS, EBD Y ASISTENTE DE FRENADO • INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO • SENSORES DE REVERSA • POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EN SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA. • AIRE ACONDICIONADO FRONTAL CON CONTROLES MANUALES, VENTILAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA PARTE TRASERA • ASIENTOS EN TELA • RADIO CON MP3 Y BLUETOOTH • RINES DE ALEACIÓN DE ALUMINIO DE 16" • FAROS DE HALÓGENO CON AJUSTE MANUAL, LUCES DE NIEBLA TRASERA • 6 GANCHOS PARA SUJECIÓN DE CARGA Y ESCALONES PARA FÁCIL ACCESO A CAJA.	210

- DIMENSIONES: ANCHO 1,900 MM, ALTO 1,828 MM Y LARGO 5,365 MM
- COLOR BLANCO
- GARANTÍA: 3 AÑOS O 60,000 KILÓMETROS, LO PRIMERO QUE OCURRA

TORRETA ROJO/AZUL CON BARRA DETRÁFICO "ESV3520-RB" MARCA ESEVE

CARACTERÍSTICAS:

- TORRETA DE BAJO PERFIL Y AERODINÁMICA DISEÑADA PARA GENERAR MENOR RESISTENCIA DEL AIRE CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES:
 - 119-120 CM. (47") DE LARGO.
 - 30.5 CM. (12") DE ANCHO.
 - 5.8 CM. (2.28") DE ALTO.
- HASTA 46 PATRONES DE FLASHEO.
- 126 LEDS DE V GENERACIÓN.
- 378 WATTS DE POTENTE ILUMINACIÓN. (TECNOLOGÍA DE REFLECTOR TIR)
- CON 22 MÓDULOS DE 5TA GENERACIÓN CADA UNO PARA UN TOTAL DE 126 LEDS DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA:
 - 6 MÓDULOS FRONTALES DE 6 LEDS CADA UNO DE 5TA GENERACIÓN (3 ROJOS DEL LADO DEL PILOTO Y 3 AZULES DEL LADO DEL PASAJERO) 36 LEDS EN TOTAL: 18 EN ROJO Y 18 EN AZUL.
 - 2 MÓDULOS FRONTALES DE 6 LEDS CADA UNO DE 5TA GENERACIÓN EN COLOR CLARO CON FUNCIONES DE LUCES DE ACERCAMIENTO (TAKE DOWN) 12 LEDS EN TOTAL.
 - 8 MÓDULOS TRASEROS DE 6 LEDS CADA UNO DE 5TA GENERACIÓN (1 ROJO DEL LADO DEL PILOTO, 1 AZUL DEL LADO DEL PASAJERO Y 6 ÁMBAR EN EL CENTRO) 48 LEDS EN TOTAL: 6 EN ROJO, 6 EN AZUL Y 36 EN ÁMBAR CON FUNCIONES DE ARROW STICK (BARRA DE TRÁFICO):
 - IZQUIERDA A DERECHA.
 - DERECHA A IZQUIERDA.
 - DEL CENTRO HACIA AFUERA.
 - 4 MÓDULOS ESQUINEROS DE 6 LEDS CADA UNO DE 5TA GENERACIÓN (2 ROJOS DEL LADO DEL PILOTO Y 2 AZULES DEL LADO DEL PASAJERO) 24 LEDS EN TOTAL: 12 EN ROJO Y 12 EN AZUL.
 - 2 MÓDULOS LATERALES, UNO DEL LADO DEL PILOTO Y OTRO DEL LADO DEL PASAJERO, DE 3 LEDS CADA UNO DE

5TA GENERACIÓN EN COLOR CLARO CON FUNCIONES DE LUCES DE CALLEJONERA (ALLEY) 6 LEDS EN TOTAL. • TODOS LOS MÓDULOS ATORNILLADOS A LA TORRETA DE FORMA INDEPENDIENTE LO QUE FACILITA EL REMPLAZO Y MANTENIMIENTO DE CADA MÓDULO. • TODOS LOS MÓDULOS ESTÁN CONECTADOS A UNA TARJETA CENTRAL. • BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO CON ESPESOR ADECUADO PARA SOPORTAR LOS ESFUERZOS TRANSMITIDOS A LA BARRA DE LUCES POR EL VEHÍCULO PATRULLA COMO: VIBRACIÓN, CLIMAS EXTREMOS, TRABAJO PESADO, MEDIO AMBIENTE Y OTROS ELEMENTOS INTERNOS Y EXTERNOS QUE AFECTAN A UNA PATRULLA. • CUBIERTA DE POLICARBONATO EN COLOR ROJO/CLARO/AZUL CON SUJECIÓN DE TORNILLOS. • SISTEMA DE SELLADO CON EMPAQUE QUE EVITA POLVO HUMEDAD O CUALQUIER AGENTE EXTERNO. • SOPORTE DE MONTAJE METÁLICO QUE GARANTIZA LA SUJECIÓN Y EVITA LA VIBRACIÓN. CONTROLADOR: • LA TORRETA SE OPERA MEDIANTE EL USO DE UN CONTROLADOR CON BOTONES ILUMINADOS CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: - ANCHO: 12.7 CM (5 PULGADAS). - ALTO: 6.4 CM (2.52 PULGADAS). - ANCHO: 2.4 CM (0.94 PULGADAS). • EL CONTROLADOR TIENE 12 BOTONES DE GEL DE ALTA RESISTENCIA CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - POWER: ENCENDIDO Y APAGADO DE TODA LA TORRETA. - FRONT: ENCENDIDO Y APAGADO DE LA PARTE FRONTAL DE LA TORRETA. - REAR: ENCENDIDO Y APAGADO DE LA PARTE TRASERA DE LA TORRETA. - CRUISE: ENCENDIDO DE CRUCERO (SOLO ESQUINAS). - LOW POWER: BAJA INTENSIDAD. - FLASH PATTERNS: CAMBIO DE PATRÓN DE FLASHEO. - TAKE DOWN: LUCES DE ACERCAMIENTO. - LEFT ALLEY: CALLEJONERA IZQUIERDA. - RIGHT ALLEY: CALLEJONERA DERECHA. - BARRA DETRÁFICO: CON 3 BOTONES CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: • IZQUIERDA A DERECHA. • DERECHA A IZQUIERDA.
--

• CENTRO HACIA AFUERA.

CERTIFICADOS:

- LA TORRETA CUENTA CON EL CERTIFICADO DE LAS NORMAS SAE CORRESPONDIENTES AL PRODUCTO:
 - SAE J595.
 - SAE J576.
 - SAE J576.
 - SAE J578.
 - SAE J845.
 - CAL TITL 13
 - ISO 9001:2015
- CUMPLE NORMA IP67 A PRUEBA DE AGUA, POLVO Y VIBRACIÓN EXTREMA.
- VOLTAJE DE OPERACIÓN 12VDC.
- 5 AÑOS DE GARANTÍA.
- TECNOLOGÍA TIR

SIRENA DE 200W "ESV-310", MARCA ESEVE

CARACTERÍSTICAS:

- SIRENA DE COMPACTA DE 200W CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES:
 - 16.2 CM. (6.4") DE LARGO.
 - 14.4 CM. (5.7") DE ANCHO.
 - 6.2 CM. (2.4") DE ALTO.
- CUENTA CON LOS SIGUIENTES TONOS:
 - WAIL / YELP / HILO / PHSR.
- CORNETA DE AIRE ELECTRÓNICA HORN.
- POTENCIA DE 200W.
- RETRANSMISIÓN DE RADIO (PA).
- APAGADO INSTANTÁNEO DE SIRENA EN AUTOMÓVILES AUTOMÁTICOS (PARK KILL)
- SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA CORTO CIRCUITO
- CIRCUITO DE ESTADO SÓLIDO Y GENERACIÓN DE TONOS A BASE DE MICROPROCESADOR
- AJUSTE MANUAL DE VOLUMEN.
- PERILLA GIRATORIA DE ALTA RESISTENCIA PARA CAMBIO DE TONOS
- SWITCH DE 1 PASO, PARA CAMBIO DE CORNETA DE AIRE HORN Y MANUAL MAN
- MICRÓFONO DE USO RUDO CON BOTÓN DE PRESIÓN PARA ACTIVACIÓN DE VOCEO Y CANCELACIÓN DE SONIDO
- MICRÓFONO INDEPENDIENTE
- RETRANSMISIÓN DEL RADIO DE DOS VÍAS

Zapopan, Jalisco 13 de junio de 2025

- ALTO RENDIMIENTO - VOLTAJE 12-13.8 VOLTS VCD CUMPLE CON LAS NORMAS SAEJ1849 Y CALIFORNIA TITULO 13 APLICABLES AL PRODUCTO. BOCINA "ESV-16", MARCA ESEVE CARACTERÍSTICAS: - BOCINA CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 16.3 CM. (6.4") DE LARGO. 16.3 CM. (6.4") DE ALTO. 7.6 CM. (3") DE ANCHO. 150 WATTS DE POTENCIA. - ALTO RENDIMIENTO - DISEÑO ROBUSTO PARA USO RUDO - INSTALACIÓN BAJO EL COFRE. - DISEÑO MODERNO Y COMPACTO. 12 VOLTS. - SOPORTE DE MONTAJE METÁLICO ALUMINIO - IMPEDANCIA 8.2 OHMS BURRERA EUROGUARD CON CUBREFAROS MARCATHUNDER - DOS PLACAS LATERALES EN CALIBRE 1/4 EN ACERO A-36 DECAPADO UNIDAS ENTRE SÍ POR MEDIO DE 3 TRAVESAÑOS 1 TRAVESAÑO SUPERIOR DE 2" CALIBRE 14 1 TRAVESAÑO CENTRAL ENTUBULAR REDONDO DE 2 1/2" CALIBRE 14 1 TRAVESAÑO INFERIOR ENTUBULAR REDONDO DE 2" CALIBRE 14 CON 2 ARGOLLAS EN SÓLIDO REDONDO DE 3/8" (1 POR LADO). - DOS CUBRE FAROS ENTUBULAR REDONDO DE 1 1/2" CALIBRE 16. 2 TOPES DE PVC CON PROTECCIÓN UV DE ALTO IMPACTO EN - CADA UNA DE LAS PLACAS LATERALES - HERRAJE DE INSTALACIÓN EN PLACA DE 1/4" EN ACERO A-36 - ROLADO CALIENTE. - ACABADO EN COLOR NEGRO SEMI-MATE CON PINTURA - ELECTROSTÁTICA Y PROTECCIÓN UV - TORNILLERÍA DE ALTA RESISTENCIA EN ACABADO GALVANIZADO	
---	--

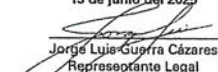
Zapopan, Jalisco 13 de junio de 2025

- DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL VEHÍCULO A CHEVROLET S10 MAX DOBLE CABINA 2.4 4X2 2025 ROLL BAR COMANDO TRIPLE MARCATHUNDER 3 MARCOS ENTUBULAR REDONDO DE 2 1/2" PULGADAS EN CALIBRE 14 - MARCO DELANTERO CON UNA ALTURA DE 74CM. (+/- 5 CM) - MARCOS CENTRAL Y TRASERO A UNA ALTURA DE 95 CM. (+/- 5 CM) - MARCO DELANTERO CON PROTECTOR DE MEDALLÓN FABRICADO CONTUBO DE 1" CALIBRE 16Y MALLA DESPLEGADA CALIBRE 16 4 TIRANTES ENTUBO REDONDO DE 2 1/2" PULGADAS CALIBRE 14 PARA UNIR LOSTRES MARCOS. 2 PORTA ESPOSAS LATERALES ENTUBO REDONDO DE 1" CALIBRE 16" 3 PASAMANOS EN MARCO TRASERO ENTUBO REDONDO DE 1" CALIBRE 16. (1 SUPERIOR Y 2 LATERALES) 6 PLACAS DE 1/4" SOLDADAS A LOS MARCOS DEL ROLL BAR PARA SUJETARLAS A LA BATEA DE LA CAMIONETA 6 EMPAQUES DE POLIURETANO EN CALIBRE 1/4" PARA SU INSTALACIÓN - TERMINADO EN COLOR NEGRO CON PINTURA ELECTROSTÁTICA Y PROTECCIÓN UV - TORNILLERÍA CON ACABADO GALVANIZADO - DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL VEHÍCULO A CHEVROLET S10 MAX DOBLE CABINA 2.4 4X2 2025 BANCA CENTRAL CON RESPALDO MARCATHUNDER - ESTRUCTURA METÁLICA ENTUBULAR REDONDO DE 1 CALIBRE 16 6 PUNTOS DE SUJECCIÓN ENTUBULAR REDONDO DE 1 CALIBRE 16Y PLACA DE 1/4" - RESPALDO Y ASIENTO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON PUNZONADO EN - REDONDO DE 24 MM - REFUERZOS ENTUBULAR OVALADO DE 15MM X 30MM 2 PORTA ESPOSAS (1 POR CADA LADO) - ACABADO EN COLOR NEGRO CON PINTURA ELECTROSTÁTICA Y PROTECCIÓN UV - TORNILLERÍA DE 3/8" EN ALTA RESISTENCIA CON ACABADO GALVANIZADO - EMPAQUES DE POLIURETANO EN CALIBRE 1/4" PARA SU INSTALACIÓN	
--	--

Zapopan, Jalisco 13 de junio de 2025

- DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL VEHÍCULO A CHEVROLET S10 MAX DOBLE CABINA 2.4 4X2 2025 DEFENSA TRASERA - MARCO ENTUBO REDONDO DE 1 1/2" CALIBRE 14 - LÁMINA ANTIDERRAPANTE CALIBRE 14 ROLADO CALIENTE R36 2 PLACAS DE 1/4" INFERIOR SOLDADAS AL MARCO PARA SUJECCIÓN DEL HERRAJE 2 PZAS DE HERRAJE EN PTR DE 1 1/2" CALIBRE 14, Y PLACA DE 1/4" - ACABADO COLOR NEGRO CON PINTURA ELECTROSTÁTICA CON PROTECTOR - UV - SE REQUIERE QUITAR LA DEFENSA TRASERA ORIGINAL - TORNILLERÍA DE ALTA RESISTENCIA ACABADO GALVANIZADO - DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL VEHÍCULO A CHEVROLET S10 MAX DOBLE CABINA 2.4 4X2 2025 GANCHO DE ARRASTRE - FABRICADO CON PLACA 1/4" A-36 ROLADO CALIENTE - ACABADO EN COLOR NEGRO, CON PINTURA ELECTROSTÁTICA - SUJETADO AL CHASIS EN LA PARTE TRASERA DEL VEHÍCULO - TORNILLERÍA DE ALTA RESISTENCIA CON ACABADO GALVANIZADO - DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL VEHÍCULO A CHEVROLET S10 MAX DOBLE CABINA 2.4 4X2 2025 LONA - VINIL CALIBRE 81 O, REFORZADO EN COLOR AZUL - COMPUESTA DE POLIÉSTER Y PVC - COSTURA DE NYLON AL CENTRO - RESISTENTE AL AGUA - OJILLOS DE ACERO PARA AMARRE - LAZO PARA MONTAJE - PROTECCIÓN UV (RAYOS DEL SOL) PARA EVITAR DECOLORACIÓN - LA LONA DEBE CUBRIR PARTE SUPERIOR DEL ROLL BAR, LATERALES Y MEDALLÓN, PARTE TRASERA QUEDA LIBRE - DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL VEHÍCULO A CHEVROLET S10 MAX DOBLE CABINA 2.4 4X2 2025	
--	--

Zapopan, Jalisco 13 de junio de 2025

Atentamente,
13 de junio del 2025

Jorge Luis Guzmán Cázares
Representante Legal